

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 9 de Octubre de 1947

Núm. 227

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Sobre sacrificio domiciliario de cerdos en la provincia

Próximamente a efectuarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, de acuerdo con lo establecido por el Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Septiembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado de 29 del mismo mes) y disposiciones complementarias, por la presente Circular se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, el más exacto cumplimiento de las siguientes normas, a las que habrán de ajustarse para la organización de tan importante servicio.

1.º En los Ayuntamientos compuestos por dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario, señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose bajo ningún pretexto el sacrificio fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en tal caso.

2.º Antes del día 1.º de Noviembre del año actual los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura provincial de Sanidad comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos expresando los días y horas señalados para el sacrificio en cada uno de los pueblos por si se cree conveniente comprobar el cumplimiento de este servicio; dicha comunicación deberá estar firmada por el Inspector Municipal Veterinario y Alcalde de su Ayuntamiento.

3.º Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sean necesarios para la organización del servicio, a no ser que el Inspector Municipal Veterinario manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio sin indemnización del Municipio y de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no existen aparatos micrográficos para el reconocimiento de carnes queda prohibido el sacrificio de reses porcinas en tanto el Inspector Municipal Veterinario no disponga del material indispensable para garantizar el estado sanitario de los animales de abastos; en este último el citado Inspector Municipal Veterinario deberá comunicar a la Jefatura provincial de Sanidad que no se practica el servicio por no disponer del oportuno material.

4.º Cuando los reconocimientos de cerdos se realicen en pueblos distantes más de tres kilómetros de la

residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados la cantidad de 2,50 pesetas por kilómetro, cuya cantidad deberá ser pagada a prorratio entre los propietarios de los cerdos sacrificados en el mismo día y localidad.

5.º Todos aquellos Ayuntamientos o partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios o que estén atendidos interinamente por Inspectores Municipales Veterinarios, cuya residencia sea muy distante, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente circular, en el improrrogable plazo de ocho días lo comunicarán a la Jefatura provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda en beneficio de la salud pública.

6.º Para efectuar el sacrificio de reses porcinas con destino al consumo familiar, los interesados deberán solicitar autorización con la antelación debida, de acuerdo con lo que prevenga la Ordenanza Municipal que regule este servicio en cada Municipio prevista en el apartado 3.º de la Orden de 29 de Mayo de 1945.

7.º El Veterinario reconocerá personalmente la res en vivo, en canal, micrográficamente y si fuera apta para el consumo expedirá un certificado sanitario con arreglo al modelo oficial en el que se estampe al dorso el sello con que han sido marcadas las canales y los números de las placas sanitarias.

8.º Del certificado anterior se remitirá un duplicado a la autoridad municipal acreditativo de haber efectuado el servicio, debiendo dicha autoridad acusarle recibo del mismo.

9.º Los certificados de sanidad que expidan los Veterinarios Municipales en relación con el sacrificio del ganado de cerda para el consumo familiar con motivo del envío de expediciones para familiares o venta de piezas cárnicas autorizadas se librarán en modelos especiales para estos fines, que facilitará la Inspección General de Sanidad Veterinaria o en su defecto los correspondientes a los servicios de Mataderos Municipales y Generales de la Dirección General de Sanidad.

10. Queda prohibida la venta y circulación de grasas y productos elaborados procedentes de la matanza domiciliaria que no vayan destinados estrictamente a familiares, previa la debida justificación de este extremo ante los servicios Veterinarios Municipales correspondientes, cuya circunstancia se hará constar en el certificado de origen y Sanidad.

11. Los fabricantes chacineros y almacenistas cuyas industrias estén debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad podrán comprar jamones traseros y delanteros en fresco y en saladillo procedentes de la matanza para el consumo familiar, que deberán ir provistos de las placas sanitarias.

12. Por el servicio Veterinario Municipal se procederá al decomiso

de toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público que no lleve el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado del Matadero industrial en que han sido elaborados. Practicado nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas se procederá por la Autoridad Municipal, a ordenar su aprovechamiento industrial si no reunieran las condiciones sanitarias adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución, entre los organismos benéficos de la localidad, si del resultado de los análisis practicados se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

13. Los Veterinarios municipales llevarán un libro registro, con arreglo al modelo oficial que facilitará la Dirección General de Sanidad que deberá estar diligenciado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

14. Las infracciones que se comprueben con motivo de lo dispuesto en la presente orden, serán sancionados con arreglo a lo que previene el apartado 11 de la Orden de 19 de Noviembre de 1945.

15. Los señores Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios y autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura provincial de

Sanidad de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días u horas distintas a las señaladas en el pueblo de su residencia, así como de aquellas que se opongan a la práctica de este importante servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 30 de Septiembre de 1947.
3156 El Gobernador civil.

Junta Provincial de Beneficencia

Incoado en esta Junta por orden de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales expediente de investigación de bienes y valores a nombre de la fundación «Obra Pia de D. Juan García Carnicero», instituida en Astorga; se hace público por medio del presente, rogando a cuantos tengan noticia de la existencia de bienes o valores propiedad de la Obra Pia mencionada, se sirvan comunicarlo a la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, por término de treinta días, que en la misma se hallará de manifiesto el expediente aludido.

León, 7 de Octubre de 1947.—El Secretario de la Junta, (ilegible).—V.º B.º: El Gobernador Civil-Presidente, *Carlos Arias Navarro*. 3172

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

MOVIMIENTO DE FONDOS Día 13 de Septiembre de 1947

PRESUPUESTO ORDINARIO		Pesetas	Cts.
Existencia del día 20 de Agosto de 1947.		3.375.437	11
Recaudado hasta el día de la fecha.		348.136	81
TOTAL.		3.723.573	92
Pagos efectuados.		700.743	81
EXISTENCIA para el día 14 de Septiembre de 1947		3.022.830	11
PROCEDENCIA			
De fondos netamente provinciales.		2.483.879	23
Construcción de caminos vecinales, 5.º concurso.		22.530	26
Conservación de caminos vecinales.		.	.
Dietas de la Jefatura de Obras Públicas.		.	.
Aportación de los pueblos para construcción de caminos vecinales.		354.341	76
Construcción de nuevos caminos.		162.077	32
Conservación extraordinario.		1	54
Total igual a la existencia.		3.022.830	11
SITUACIÓN			
En la Caja provincial.		89.948	75
En la cjc del Banco de España.		6.978	69
En papel a formalizar.		38.403	85
En cjc Banco de Bilbao.		357.156	71
En cjc Banco de Santander.		226.204	61
En cjc Banco Español de Crédito.		225.483	60
En la Libreta del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.		2.078.653	90
Total igual a la existencia.		3.022.830	11

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

	Pesetas	Cts.
Existencia del día 20 de Agosto de 1947	157.833	90
Recaudado hasta el día de la fecha	180	60
TOTAL.	158.014	50
Pagos efectuados	78.066	24
EXISTENCIA para el día 14 de Septiembre de 1947	79.948	26

SITUACIÓN

En la Caja provincial	3.729	44
En papel a formalizar	76.218	82
En c/c del Banco de Bilbao	79.948	26
Total igual a la existencia	79.948	26

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES

Existencia del día 20 de Agosto de 1947	369.749	94
Recaudado hasta el día de la fecha	339.913	39
TOTAL.	709.693	33
Pagos efectuados	241.122	97
EXISTENCIA para el día 14 de Septiembre de 1947	468.570	36

SITUACION

En la Caja provincial	23.570	36
En papel a formalizar	445.000	00
En la Libreta del Monte de Piedad	468.570	36
Total igual a la existencia	468.570	36

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA MITIGAR EL PARO OBRERO

Existencia del día 20 de Agosto de 1947	139.155	42
Recaudado hasta el día de la fecha	139.155	42
TOTAL.	139.155	42
Pagos efectuados	139.155	42
EXISTENCIA para el día 14 de Septiembre de 1947	139.155	42

León, 13 de Sebpre. de 1947.—El Jefe de Contabilidad, Luis de la Viña.—V.º B.º: El Interventor acctal., A. Selva del Pozo.
Sesión de 13 de Septiembre de 1947.—La Comisión Gestora acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

EL PRESIDENTE,
Ramón Cañas

EL SECRETARIO,
José Peláez

4009

Diputación provincial de León Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN
Ayuntamiento de Ardón

CONTRIBUCION URBANA

Ejercicio de 1947 y anteriores hasta
1933 inclusive

Don Santiago López García, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento. Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra D. Julián Holgado, su herencia y herede-

ros desconocidos, vecino de Villalobar, para hacer efectivos débitos al Tesoro por los conceptos y ejercicios que se expresan, he dictado con fecha veinte de Septiembre de 1947, la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando no poder practicarse por esta Recaudación las notificaciones y embargo de fincas a que este expediente se refiere por resultar de ignorado paradero el deudor que en el mismo se expresa, requiérasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Casas Consistoriales, para que en el plazo de tres días siguientes al de la publicación de los anuncios comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibi-

miento de suplirlos a su costa, de conformidad con lo que determina el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, advirtiéndole que transcurridos ocho días más se proseguirá el expediente en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del ya mencionado Estatuto.

Descripción de la finca embargada: Una bodega derruía en el pueblo de Villalobar y lugar de la Iglesia, de 72 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, con Era de Constantino Alonso; izquierda un Camino, y espalda o fondo con Era de Florentino García; tiene un líquido imponible de 24 pesetas y una capitalización de 600 pesetas.

Villalobar-Ardón, a 22 de Septiembre de 1947.—El Recaudador Ejecutivo, Santiago López. 3182

Administración de Justicia

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Pedro Alvarez Martínez, natural y vecino que fué de El Valle, de este término municipal, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Paz, el día quince de Octubre próximo, a las diez y seis horas, a contestar la demanda de juicio verbal civil, sobre servidumbre de paso, que le ha interpuesto D. José Fernández Fernández, vecino de dicho pueblo de El Valle.

Folioso de la Ribera, 30 de Septiembre de 1947.—El Secretario, Tomás Vega. 3173

Requisitoria

Navarro San Miguel, Ramón, de 23 años. soltero, limpiabotas, hijo de Pablo y Felisa, natural y vecino de Valladolid, calle Marqués del Duero, sin número, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle Pilotos de Regueral número 6, el día 21 de Noviembre, a las once horas para la celebración del juicio de faltas que se le sigue por escándalo público con el número 596 de 1947, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Ramón Navarro San Miguel, expido y firmo la presente en León a 6 de Octubre de 1947.—E. Román. 3166

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Don Cándido Escudero Rodríguez, Magistrado de Trabajo Suplente de León.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación celebrado en los autos números 232, 233 y 234, acumulados, de orden del año 1947, seguidos a instancia de D. Francisco Fraga García, D. Octavio González González y D. Pedro Pozas Zañuelas, contra «Mina Montañesa», S. A. C. I. C. A. M., sobre despido, se sacan a pública subasta los bienes embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Una explotación de mina de hulla denominada «Montañesa», sita en término de Quintanilla de Babia y lugar de La Mora, tasada en ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

Un motor eléctrico, n.º 28.315, de de L. E. S. A., de 15 H. P., tasado en ocho mil pesetas (8.000).

Un grupo motor bomba eléctrico, de 3 H. P., tipo B, n.º 022933.790, tasado en tres mil pesetas (3.000).

Mil ciento ochenta metros de carril, varios tipos, tasados en doce mil pesetas (12.000).

Doscientos veintiseis metros de tuberías soldadas, varios tipos, tasados en cinco mil pesetas (5.000).

Doscientos diez metros de cable forrado trifásico de baja, tasados en mil quinientas pesetas (1.500).

Una línea de alta tensión con tres mil trescientos metros de cable de cobre de tres milímetros y veinte postes, tasada en dieciocho mil pesetas (18.000).

Un compresor A.B.C de 38 H. P. tipo B, 101, tasado en cincuenta mil pesetas (50.000).

Un motor eléctrico de 38 H. P. para el anterior, tasado en quince mil pesetas (15.000).

Un grupo motor bomba de cuatro discos y 10 H. P. para desagüe, tasado en diez mil pesetas (10.000).

Otro grupo motor bomba, de 5 H. P. para desagüe, tasado en cinco mil pesetas (5.000).

Otro grupo motor bomba de gasolina, de 2'5 H. P., tasado en dos mil quinientas pesetas (2.500).

Una locomóvil en buen estado, de 20 H. P., tasado en treinta y cinco mil pesetas (35.000).

Un alternador de 15 H.P. A.S.E.A., tasado en veinticinco mil pts. (25.000).

Una correa, de piel de camello, de 12'5 metros de largo por 190 m/m, tasada en cuatrocientas pts. (400).

Un cuadro de mármol con voltímetro y amperímetro para la corriente de fuera, tasado en dos mil pesetas (2.000).

Un cuadro de mármol con voltímetro y amperímetro para la corriente del alternador, tasado en dos mil quinientas (2.500).

Un transformador de 100 kilovatios de 3.000 a 220 265, tasado en veinticinco mil pesetas (25.000).

Un cabrestante con motor de 10 H. P. y 70 metros de cable de 15 m/m, tasado en diecisiete mil pesetas (17.000).

Tres terrajas de varios calibres, tasadas en doscientas pesetas (200).

Tres llaves de tubería varios tipos, tasadas en ciento cincuenta pesetas (150).

Una fragua, con su yunque y demás, tasada en quinientas pesetas (500).

Seis vagones de mina, de madera, de 600 kilos de capacidad, tasados en seis mil pesetas (6.000).

Seis bidones de gasolina vacíos, tasados en ciento cincuenta pesetas (150).

Dos carretillas de hierro, tasadas en doscientas pesetas (200).

Doce pistoles de varios tamaños para aire comprimido, tasados en doscientas pesetas (200).

Un martillo de aire comprimido, de 10 kilos, tasado en quinientas pesetas (500).

Un martillo de aire comprimido para picar carbón, con tres picas, tasado en trescientas pesetas (300).

Noventa toneladas de carbón en

plaza bocamina, tasadas en cinco mil pesetas (5.000).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de Ordoño II, núm. 27, 1.º el día veinticinco de Octubre corriente y hora de las cinco de la tarde, advirtiéndose: a) Que los bienes embargados se encuentran depositados en la explotación minera sita en Quintanilla de Babia (León), siendo depositario D. Rafael Manilla; b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; c) Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y d) Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Dado en León a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Cándido Escudero Rodríguez.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.—Rubricados.

3171 Núm. 575.—199,50 pts.

Don Cándido Escudero Rodríguez, Magistrado de Trabajo Suplente número 1 de León.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencias de apremio núm. 45 del año 1947, seguidos contra D. Jesús Arrégui Mendía, vecino de Puente Almuhey, para hacer ejecutivo el importe de multa impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo, se sacan a pública subasta los bienes embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Un vagón de madera, en buen uso, tasado en setecientas pesetas (700).

Siete toneladas de carbón, tasadas en setecientas tres pesetas con cincuenta céntimos (703,50).

Una criba para carbón, nueva, tasada en doscientas pesetas (200).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, Ordoño II, 27, 1.º, el día veintisiete de los corrientes y hora de las cinco de la tarde, advirtiéndose: a) que es depositario de los bienes reseñados D. Pedro Pérez, vecino de Puente Almuhey; b) que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes; c) que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y b) que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Dado en León a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Cándido Escudero Rodríguez.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.—Rubricados.

3180 Núm. 574.—66,00 pts.

Imp. de la Diputación provincial